



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	SANDRA CAROLINA CAMACHO GUARACA
Demandado:	LUIS ALFONSO CAMACHO CAMACHO
Radicación:	2022-00824
Decisión:	INADMITE

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir si se admite o no la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por SANDRA CAROLINA CAMACHO GUARACA, en contra de LUIS ALFONSO CAMACHO CAMACHO.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 90 del C.G.P contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos:

1.- Cuando no reúna los requisitos formales. 2.- Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3.- Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

Asimismo, el artículo 82 del C.G.P., señala:

“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

De la misma manera el Artículo 8º de la ley 2213 de 2022, que indica:

“ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...)

(...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Revisada la demanda y anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

1- Fusione y resuma los hechos No. 2, 3 y 4, a efectos de que en un solo hecho y de manera muy sucinta exponga lo establecido en audiencia de conciliación llevada a cabo en la Comisaría de Familia de Bosa Regional Bogotá, el día 04 de julio de 2012.

2.- Excluir los hechos números 6 y 8 toda vez que hacen parte de las pretensiones, lo cual debe plasmar de manera concreta en dicho acápite.

3.- Excluir el numeral 9 toda vez que hace parte de una consecuencia lógica del proceso.

4.- Ajustar los valores de las pretensiones de la cuota de alimentos y de vestuario, de conformidad con el incremento anual del SMLMV, ya que los que se encuentran en la demanda son inequívocos. (2017= 7%)



5- Por lo anterior, corregir el valor total del mandamiento de pago que pretende hacer valer. (No. 4. art. 82 C.G.P).

6- Discrimine en las pretensiones, **mes por mes** y año por año del rubro que se causó y el cual pretende ejecutar de la **cuota y de vestuario**, asimismo **especificando el valor del porcentaje que está incrementando y aplicando**, y en caso de existir abonos indique el valor de los mismos (No. 4. art. 82 C.G.P).

7- Dar observancia a la exigencia del inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, pues la manifestación juramentada debe estar encaminada a la forma en como obtuvo conocimiento, junto con las pruebas de ello.

Así las cosas, esta demanda se encuentra incurso en las causales de inadmisión consagrada en el artículo 90, numeral 1°, y 3° del Estatuto Procesal.

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por SANDRA CAROLINA CAMACHO GUARACA, en contra de LUIS ALFONSO CAMACHO CAMACHO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó previamente, acompañado de sus anexos de manera virtual y en lo posible, en un solo formato PDF.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 21 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 54**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA